

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 783

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2021-00220-00

Demandante: MARÍA DORAD GALLO GIRALDO C.C. No. 24.865.477

Demandado: JHON FREDY AMAYA GUZMAN C.C. No. 1.106.950.151

Se inadmitirá a continuación la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la señora MARIA DORA GALLO GIRALDO, quien actúa en nombre propio, en contra de JHON FREDY AMAYA GUZMAN.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio, el juzgado observa las siguientes falencias:

Deberá especificar en el acápite de HECHOS Y PRETENSIONES: Letra por letra, la fecha en que fueron constituidas y la fecha de vencimiento. Solicitar la suma por concepto de capital, y en cuanto a los intereses moratorios a partir de qué fecha se dan estos.

Por lo tanto, el Juzgado actuando conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, concederá a la ejecutante el término de cinco días para que corrija la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por MARIA DORA GALLO GIRALDO en contra de JHON FREDY AMAYA GUZMAN.

SEGUNDO: Conceder a la ejecutante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de recibir rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la señora MARIA DORA GALLO GIRALDO, para actuar en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ASB', is written over a horizontal line. Below the line, the name and title of the signatory are printed in bold capital letters.

**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 188

De la presente fecha. 15/12/2021

Secretario 